

Recurso de Revisión N°:

01590/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Metepec

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, a dieciséis de agosto de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 01590/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por el C.

en lo sucesivo el **recurrente**, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Metepec, en lo subsecuente el **sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES

Primero. De la solicitud de información.

Con fecha cinco de junio de dos mil diecisiete, el **recurrente** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el **sujeto obligado**, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00132/METEPEC/IP/2017, mediante la cual solicitó lo siguiente:

“SOLICITO EL TOTAL DE OBRAS PÚBLICAS QUE HA REALIZADO EL AYUNTAMIENTO DE METEPEC EN ESTE AÑO 2017.” (Sic)

Modalidad de entrega: a través del SAIMEX.

Segundo. De la respuesta del sujeto obligado.

En el expediente electrónico **SAIMEX**, se aprecia que el sujeto obligado en fecha veintiséis de junio otorgó respuesta a la solicitud de información, adjuntando el archivo MYVV132IP17.PDF.

MYVV132IP17.PDF.- Consiste en el oficio número UTIM ET / O3B3/2017 de fecha veintiséis de junio de dos mil diecisiete con el cual la Jefa de la Unidad de Transparencia, refiere que una vez analizada la solicitud de información y previa consulta al servidor público habilitado, se informa que a la fecha no se ha llevado a cabo alguna obra con cargo al ejercicio fiscal 2017, ello derivado del proceso electoral que tuvo verificativo en el Estado de México del periodo comprendido del 3 de abril al 4 de junio del presente año, y de conformidad con lo señalado en el Código Electoral del Estado de México, además de manifestar que una vez concluido el proceso electoral se han retomado las acciones correspondientes con la finalidad de dar cabal cumplimiento al Programa Anual de Obra Pública para el Ejercicio 2017.

Tercero. Del recurso de revisión.

Inconforme con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el recurrente interpuso el recurso de revisión, en fecha veintiocho de junio de dos mil diecisiete, el cual fue registrado en el sistema electrónico con el expediente número **01590/INFOEM/IP/RR/2017**, en el cual arguye, las siguientes manifestaciones:

Recurso de Revisión N°:

01590/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Metepec

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Acto Impugnado:

“EXISTEN OBRAS A LAS QUE SE LES DIO SEGUIMIENTO, O QUE PASA CON ENERO, FEBRERO, MARZO NO HUBO OBRAS?”(sic)

Razones o Motivos de Inconformidad:

“EXISTEN OBRAS A LAS QUE SE LES DIO SEGUIMIENTO, O QUE PASA CON ENERO, FEBRERO, MARZO NO HUBO OBRAS?”(sic)

Cuarto. Del turno del recurso de revisión.

Medio de impugnación que le fue turnado a la Comisionada **Zulema Martínez Sánchez**, por medio del sistema electrónico en términos del arábigo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, del cual recayó acuerdo de admisión en fecha cuatro de julio de la presente anualidad, determinándose en él, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos del numeral ya citado.

Quinto. De la etapa de instrucción.

Así, en la etapa de instrucción, el sujeto obligado en fecha trece de julio de dos mil diecisiete, el cual fue puesto a disposición de la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera; así mismo se precisa que el recurrente no realizó manifestación alguna. Por lo anterior en fecha siete de agosto de dos mil diecisiete se decretó el cierre de instrucción, en términos del artículo 185 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, iniciando el término legal para dictar resolución definitiva del asunto.

CONSIDERANDO

Primero. De la competencia.

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 9 fracciones I, XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México.

Segundo. Sobre los alcances del recurso de revisión.

Derivado de la impugnación realizada, es menester señalar que el recurso de revisión inmerso en la Ley de Transparencia vigente en la entidad, tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, el cual será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico, con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al

Recurso de Revisión N°:

01590/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Metepec

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

Tercero. De las causas de improcedencia.

En el procedimiento de acceso a la información y de los medios de impugnación de la materia, se advierten diversos supuestos de procedibilidad, los cuales deben estudiarse con la finalidad de dar cumplimiento a los principios de legalidad y objetividad inmersos en el artículo 9 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en correlación con la seguridad jurídica que debe generar lo actuado ante este Organismo garante.

Siendo una facultad legal entrar al estudio de las causas de improcedencia que hagan valer las partes o que se adviertan de oficio por este Resolutor y por ende objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto; presupuestos procesales de inicio o trámite de un proceso, dotando de seguridad jurídica las resoluciones, máxime que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia, la cual permite dilucidar alguna causal que impida el estudio y resolución, cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseerlo, sin estudiar el fondo del asunto.

Estudio oficioso o a petición de parte que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines¹.

Así las cosas, del análisis del expediente electrónico no se actualiza ninguna causa de improcedencia de las referidas en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ni mucho menos se hizo valer causa de improcedencia alguna por las partes, que resulte dable abordar, encontrándose actualizados todos los presupuestos procesales para atender el fondo del asunto, en los términos del considerando posterior.

Cuarto. Análisis de la causal de sobreseimiento.

I. De la modificación de la respuesta por parte del sujeto obligado y el sobreseimiento

¹ IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.

Recurso de Revisión N°:

01590/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Metepec

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Como fue referido previamente, el particular solicitó el total de obras públicas que ha realizado el Ayuntamiento de Metepec en el año 2017; ante lo cual el sujeto obligado informó que a la fecha no se ha llevado a cabo alguna obra con cargo al ejercicio fiscal 2017, derivado del proceso electoral que tuvo verificativo en el Estado de México del periodo comprendido del 3 de abril al 4 de junio del presente año, y de conformidad con lo señalado en el Código Electoral del Estado de México, así mismo menciono que una vez concluido el proceso electoral se han retomado las acciones correspondientes con la finalidad de dar cabal cumplimiento al Programa Anual de Obra Pública para el Ejercicio 2017, repuesta de la cual el particular se inconformó registrando tanto en acto impugnado como en motivos de inconformidad *“EXISTEN OBRAS A LAS QUE SE LES DIO SEGUIMIENTO, O QUE PASA CON ENERO, FEBRERO, MARZO NO HUBO OBRAS?” (Sic).*

Dicho lo anterior, el sujeto obligado vía informe justificado modificó la respuesta otorgada, otorgando la siguiente información:

“...Si bien en su petición inicial, la C.

no requiere otro dato adicional más que el TOTAL de las obras, este sujeto obligado comprometido con la Transparencia y bajo el principio de máxima publicidad enlista las obras que recaen en el supuesto señalado por la C.

como razones o motivos de su inconformidad. La información es la siguiente:

1.	PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE LEONA VICARIO ENTRE IGNACIO COMONFORT Y BENITO JUÁREZ, METEPEC, COAXUSTENCO.	INICIO: 27/OCT/16 TERMINO: 10/ABR/17
----	--	---

2.	CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y TRABAJOS DIVERSOS DEL COMEDOR ESCOLAR EN LA PRIMARIA "GRAL. IGNACIO ZARAGOZA", PUEBLO DE SAN SEBASTIAN	INICIO: 23/DIC/16 TERMINO: 04/FEB/17
3.	CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y TRABAJOS DIVERSOS DEL COMEDOR COMUNITARIO, PUEBLO DE SAN GASPAR TLAHUELILPAN	INICIO: 23/DIC/16 TERMINO: 14/MARZO/17
4.	PAVIMENTACIÓN DEL CAMINO VIEJO A SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO A SAN BARTOLO TLALTELULCO, EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, EN EL ESTADO DE MÉXICO.	INICIO 17/NOV/2016 OBRA EN PROCESO
5.	TEATRO QUIMERA, METEPEC, TODO EL MUNICIPIO, BARRIO DEL ESPÍRITU SANTO, CABECERA MUNICIPAL, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO	INICIO 20/FEB/2017 OBRA EN PROCESO

..." (sic)

Siendo importante manifestar que dicha información fue puesta a la vista del particular, sin que este realizara manifestación alguna.

Con lo anterior, se observa que si bien el sujeto obligado en primera instancia manifestó que no había realizado obras con cargo al presupuesto del ejercicio dos mil diecisiete; en acto posterior modificó su respuesta e informó al particular las obras realizadas en los meses de enero, febrero y marzo, ello manifestando el sujeto obligado, considerando los motivos de inconformidad del particular.

Recurso de Revisión N°:

01590/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Metepec

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

De dicha información se observa la denominación, fecha de inicio y término de obras iniciadas en el año dos mil dieciséis y concluidas en el año dos mil diecisiete o en proceso, con ello satisfaciendo el derecho de acceso a la información del particular.

Por lo tanto se observa que el sujeto obligado proporciona la información solicitada, así, ante la modificación de la respuesta por parte del sujeto obligado vía informe justificado, por medio del cual proporcionó la información de las obras realizadas en el año dos mil diecisiete, además de referir las que se encuentran en proceso; el recurso de revisión ha quedado sin materia conforme a lo dispuesto por el artículo 192 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;

...

II. Efectos de la resolución.

En cumplimiento a lo establecido en la fracción III del numeral 188 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, el presente fallo tiene los efectos siguientes.

Del sumario se desprendió que el sujeto obligado modificó la respuesta otorgada a la solicitud de información, enlistando las obras realizadas en el año dos mil diecisiete,

además de referir las que se encuentran en proceso; por tanto el sujeto obligado modificó su acto y proporcionó la información solicitada, en tales circunstancias el recurso quedó sin materia atendiendo a lo dispuesto por el 192 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo antes expuesto y fundado,

SE RESUELVE

Primero. Se **sobresee** el recurso de revisión número 01590/INFOEM/IP/RR/2017, en términos del **Considerando Cuarto** de la presente resolución.

Segundo. **Notifíquese** al Titular de la Unidad de Transparencia del **sujeto obligado** la presente resolución.

Tercero. **Notifíquese** al recurrente la presente resolución, así mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, EMITIENDO VOTO

Recurso de Revisión N°:

01590/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Metepec

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

PARTICULAR; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica).

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica).

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica).

Recurso de Revisión N°:

01590/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Metepec

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica).

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica).

RESOLUCIÓN

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica).

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciséis emitida en el recurso de revisión 01590/INFOEM/IP/RR/2017.

OSAM/IMA